

Bogotá, 05 de mayo de 2025

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
CIUDAD

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

REF: REGISTRO DE LA MARCA LA VILLA DE DON JUAN
CLASE: 30 INTERNACIONAL
Expediente No. SD2025/0011783
OFICIO No. 6433 del 05 de mayo de 2025

Cordial saludo.

Estando dentro del tiempo de los términos me encuentro dando respuesta a los requerimientos solicitados, de acuerdo a la petición realizada el pasado 05 de mayo de 2025.

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 144 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esa entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es LA VILLA DE DON JUAN, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación LA VILLA DE DON JUAN ®, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es LA VILLA DE DON JUAN ®, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, la letra R no hacen parte del conjunto marcario, sírvase excluirlas de la etiqueta y sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con la denominación LA VILLA DE DON JUAN como se indica en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Siguiendo la normativa de Propiedad Industrial contenidas en los siguientes artículos

Artículo 144.- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si las mismas cumplen con los requisitos de forma previstos en los artículos 135 y 136.

Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina nacional competente notificará al solicitante

para que complete dichos requisitos dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de notificación.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Artículo 145.- Si la solicitud de registro reúne los requisitos formales establecidos en el presente Capítulo, la oficina nacional competente ordenará la publicación.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

En atención al requerimiento formulado me adjunto el logo al final del oficio sin la letra ®

En consecuencia, agradezco a ese Honorable Despacho proceder con la publicación del registro de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial lo antes posible.

Un cordial saludo

YISEL ANDREA ACOSTA MONROY
C.C. 1083886434

